

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857). No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### PARTES TELEGRÁFICOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy á las 2.45 minutos tarde, recibido á las 3 de la misma, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe dice con fecha 13 á las 11 de la mañana desde el campamento de Tetuan. Que apesar de continuar muy fuerte el temporal, se desembarcaba todo lo posible: que no ocurría novedad y que el General Marroqui Kaid-el-Erfaz, que mandaba el combate del 11, habia fallecido á la media hora de recibir una herida en el vientre.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 16 de Marzo de 1860. — Francisco Sepúlveda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy á las 3.30 minutos tarde, recibido á las 7 y 30 de la noche, me dice lo siguiente:

«El General de la primera division dice desde el Campamento del Serrallo con fecha 15: Al regresar unos individuos de lanza y veinticinco confinados que fueron á conducir un pliego para el General en Jefe, han sido atacados por moros, y al darme aviso de que los primeros venian en retirada, he salido con fuerza revasando los Castillejos y ahuyentando los moros; incorporados los confi-

ñados les faltaba un cabo y dos individuos. Por frente de los reductos han pasado unos cien moros, y se ha presentado uno procedente del campo. La salud de las tropas buena. El tiempo continua fuerte. El General en Jefe participa ayer á las 11 de la mañana desde el campamento de Tetuan, que no ocurría novedad, y que si hoy continuaba el tiempo de la misma manera, quedarían desembarcadas las provisiones, acémilas y camellos que habian ido.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 17 de Marzo de 1860. — Francisco Sepúlveda.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ORDENES.

Excmo.: Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esta dirección en cumplimiento de la ley del 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 600 rs. de vn. anuales que, como participes de la que figura en la Sección cuarta, capítulo 31., art. 3.º, número 66 del presupuesto vigente, perciben Don Manuel Llantada y D. Pedro Esteban de Llosas.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Bilbao á 27 de Febrero de 1827, ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la cual resulta, que por otra de 24 de Enero de 1826 impuso en el Consulado de dicha villa D. Agustín Urioste, con el interés anual de 4 por 100, el capital de 30.000 rs. vn., que quedó reducido á 20.000 y premio de 3 por 100 por haberse devuelto 10.000 rs. al imponente.

Vista la escritura otorgada en la misma villa á 1.º de Julio de 1850 ante el Escribano D. Miguel de Orbeta por el D. Agustín de Urioste, cediendo y traspasando á D. Manuel de Llantada y Don Pedro Esteban de la Llosa el crédito de los 20.000 rs. y sus intereses, de cuya escritura se tomó razon en la Contaduría de la Junta de comercio.

Vista la certificación expedida en 5 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la misma Junta, en la que se expresa que el capital de los 20.000 rs. no aparece redimido ni indemnizado bajo ningun concepto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por persona hábil, con todas las solemnidades legales, y no tiene vicio que los invalide:

Que la obligación contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haber reintegrado el capital que recibió á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligación al sustituir en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servían de garantía á los capitales prestados, y la ha reconocido pagando los intereses estipulados desde que aquella corporación dejó de hacerlo:

Que el derecho de éstos participes se funda en título oneroso, y que se ha acreditado no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la

Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1860. — Salaverría — Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.600 rs. anuales, que como participes de la que figura en presupuesto al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la Sección 4.ª, percibe D. Nicolás Rodríguez Mier:

En su consecuencia.

Visto un testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 11 de Febrero de 1828, por la que aparece que el Síndico de aquel Consulado, autorizado en forma, tomó á préstamo de D. Nicolás Rodríguez Mier la cantidad de 40.000 rs. á interés del 4 por 100, hipotecando á la devolucion de dicha suma y pago de intereses el derecho de averias y demás bienes.

Visto que, cotejado dicho documento con su respectiva matriz á presencia del Promotor fiscal de Hacienda de la provincia, resulta conforme:

Vista la certificación expedida en 18 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, segun la cual no ha sido redimido ni indemnizado en manera alguna el capital presentado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que ha suministrado y se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinado la revision y reconocimiento de cargas de Justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato celebrado, segun la escritura ante-citada, lo fué por persona hábil con las solemnidades de derecho y no tiene vicio alguno que lo invalide:

Considerando que la obligacion contratada por el Consulado de Bilbao está existente por no haberse devuelto el capital prestado, y que el Estado ha sucedido en ella al hacerse cargo de las obras construidas por aquella corporacion, y suprimido los arbitrios que le servian de hipoteca:

Considerando que el derecho del acreedor parte de un título oneroso, y que se halla acreditada la legitimidad de este carga, como tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 10.160 rs. ánuos, que como comparticipes de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la Seccion 4.º, perciben Doña Rosa de Urquijo y otros.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 28 de Febrero de 1815, entre partes de la una D. José Martin Roncal, Consiliario del Consulado de dicha villa, autorizado por el mismo para el acto, y de la otra Doña María Javiera de Urquijo, de la que resulta que esta última impuso en las arcas del dicho Consulado, por via de préstamo reintegrable en el término de seis años, la suma de 44.000 rs. al rédito anual del 5 y medio por 100.

Vista otra escritura, otorgada en la propia villa á 6 de Marzo de 1828, de la que resulta que D. Evaristo Vicente de Ibarra, Sindico de aquel Consulado, au-

torizado por este, tomó prestados para la propia corporacion de Doña María Trifona de Urquijo 40.000 rs. al interes de 3 y medio por 100 anual:

Vista asimismo otra escritura otorgada en la referida villa de Bilbao á 1.º de Setiembre de 1828 entre partes, de la una el referido D. Evaristo Vicente de Ibarra, en la representacion ántes dicha, y de la otra D. Juan Nicolás de Espalza, de la que resulta impuso este en las arcas de aquel Consulado, por término de seis años, y al rédito anual de 3 y medio por 100, la suma de 170.000 rs. cuyos réditos, por otra escritura de 22 de Diciembre de 1837, se elevaron al 4 por 100.

Visto un testimonio en forma de una escritura, su fecha 1.º de Junio de 1826, por la que se hace constar que el rédito estipulado á la imposicion de Doña María Javiera de Urquijo se redujo al de 4 por 100 en vez del 5 y medio á que anteriormente estaba:

Visto asimismo otro testimonio librado en forma de otra escritura, su fecha 22 de Setiembre de 1837, de la que resulta se elevó al 4 por 100 el rédito que se estipuló á la imposicion de Doña María Trifona de Urquijo:

Vista una certificacion dada por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los documentos existentes en la Contaduría y Archivo de la misma, se hace constar que los capitales de que queda hecha mencion no han sido redimidos ni indemnizados:

Visto no estar tampoco satisfechos por la Direccion general de la Deuda pública segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que se deja hecho mérito se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades de derecho, por cuya razon carecen de vicios que los invalide:

Considerando que las obligaciones contraidas respectivamente por el Consulado de Bilbao están subsistentes por no haber reintegrado los capitales que recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la citada obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía á los capitales prestados, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que el Consulado dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho de los partícipes se funda en títulos onerosos, y que á la vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 3.500 rs. ánuos, que como comparticipes de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.º, percibe Don José de las Rivas.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en Bilbao á 30 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Félix Uribarri, literal de una escritura su fecha 14 de Noviembre de 1826, de la que resulta:

Que por otra de 31 de Enero de 1815 el Sindico del Consulado de Bilbao, autorizado competentemente para el caso, habia tomado á préstamo de D. José de Arenaza por tiempo indeterminado la cantidad de 100.000 rs. al rédito anual de 5 y medio por 100, hipotecando á la devolucion de dicha suma y pago de sus réditos las averias ordinarias, extraordinarias y cuantos bienes y rentas poseia el Consulado; y por último, que por la nueva escritura se renovó dicho pacto reduciendo el interes anual á un 3 y medio por 100 en vez del 5 y medio primeramente estipulado, y con condicion de que el préstamo se entenderia hecho por 15 años, contados desde la fecha de la dicha escritura de 14 de Noviembre de 1826:

Vista una certificacion dada en 21 de Octubre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, con referencia á los antecedentes que existen en la Contaduría y Archivo de la propia Junta, por la que se hace constar la certeza de la imposicion de los 100.000 reales al interes de 5 y medio por 100; la reduccion posterior de este al 3 y medio por 100, y las trasmisiones del expresado derecho hasta el actual poseedor; y por último, que el referido capital no ha sido redimido ni indemnizado bajo concepto alguno:

Vista la diligencia de cotejo del testimonio ántes citado, practicada con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de la que resultó estar conforme en un todo con su original respectivo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º

de la de Presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que queda hecho mérito se otorgaron por persona hábil, con todas las solemnidades de derecho, por lo que carecen de vicios que los invaliden:

Considerando que la obligacion contratada por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales prestados, y de hecho la ha reconocido toda vez que viene pagando los réditos desde que el Consulado dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso y que se encuentra plenamente acreditada no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

### AGRICULTURA.—CRIÁ CABALLAR.

NUM. 103.

Teniendo en consideracion que D. Mateo Martin, vecino de Bercianos de Vidriales, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de Caballos padres; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al espresado D. Mateo Martin, para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Bercianos de Vidriales, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de Caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y demás á quienes corresponde. Zamora 18 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

*Sementales.*

Un caballo llamado Gallardo, negro peceño, pelos blancos en la frente y bebe con el superior, edad ocho años, alzada siete cuartas y siete dedos, de raza Andaluza.

Otro nombrado Brillante, blanco plateado y bebe, edad trece años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, hierro V.

NUM. 104.

Teniendo en consideracion que D. Andrés Bragado, vecino de Aspariegos, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de Caballos padres; usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Andrés Bragado, para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Aspariegos, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de Caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con sementales cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos y demás á quienes corresponda. Zamora 18 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

*Sementales.*

Un caballo llamado Ruso, tordo oscuro, cabos negros, edad siete años, alzada siete cuartas tres dedos, raza Andaluza, hierro V.

Otro nombrado Argelino, castaño claro, cabos negros, estrellado en el frontal, lunar entre los hollares, edad nueve años, alzada siete cuartas cuatro dedos, Castellano.

NUM. 105.

Teniendo en consideracion que Don Cesareo del Corral, vecino de Morales del Vino, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de Caballos padres; usando de las facultades que por el art. 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado Don Cesareo del Corral, para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Morales del Vino, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de Caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuacion:

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos y demás á quienes corresponda. Zamora 18 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

*Sementales.*

Un caballo llamado Diamante, cebro

rodado, calzado bajo y festonado de los piés, edad cuatro años, alzada siete cuartas y ocho dedos, hierro B, de raza Andaluza.

Otro nombrado Gallardo, castaño oscuro, cabos negros y bebe con los dos, edad catorce años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, hierro R A.

NUM. 106.

Teniendo en consideracion que Don Santiago Llamas y D. Cristobal Nieto, vecinos de Montamarta, han reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de Caballos padres; usando de las facultades que por el art. 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso á los expresados D. Santiago Llamas y D. Cristóbal Nieto, para que puedan abrir la referida parada en dicho pueblo de Montamarta, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de Caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos y demás á quienes corresponda. Zamora 18 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

*Sementales.*

Un caballo llamado Niño, castaño oscuro, calzado alto de los piés y mano izquierda, arañado de la derecha, lunar corrido entre los hollares y bebe, edad seis años, alzada siete cuartas y diez dedos, hierro R.

Otro nombrado Monterrey, castaño oscuro, cabos negros, pelos blancos en el frontal, bebe en el superior, edad siete años, alzada siete cuartas y siete dedos, hierro R.

NUM. 107.

Teniendo en consideracion que Don Policarpo Garcia, vecino de Alcañices, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres; usando de las facultades que por el art. 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Policarpo Garcia, para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Alcañices, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y demás á quienes corresponda. Zamora 18 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

*Sementales.*

Un caballo, llamado Lucero, negro

morcillo, lucero corrido y bebe, calzado alto y festonado de la mano y pié izquierdos, y bajo de la derecha, con señales de cantáridas en los dos bipocondrios; edad 13 años, alzada, 7 cuartas y cinco dedos, de raza castellana.

Otro nombrado Coronel, negro, entrepelado en cano, bragado en pié de lobo, lucero, bebe con el inferior, calzado bajo, y festonado del pié derecho; edad 4 años, alzada, 7 cuartas y cinco dedos, de raza castellana.

NUM. 108.

Teniendo en consideracion que Don Federico Onís, vecino de Cantalapedra, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres; usando de las facultades que por el art. 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Federico Onís, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Guarrate, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y demás á quienes corresponda. Zamora 18 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

*Sementales.*

Un caballo llamado Pizarroso, tordo oscuro, rodado y bebe, edad diez años, alzada siete cuartas y seis dedos, raza Andaluza, con hierro.

Otro llamado Moro, negro morcillo, calzado alto de los piés y bajo de la mano izquierda, lunar entre los hollares y bebe con el superior, edad cuatro años, alzada siete cuartas y seis dedos, Estremeño.

*Vigilancia pública.*

NUM. 109.

En la noche del dia 13 del actual fué robada la iglesia de San Miguel, de la villa de Benavente, llevándose las alhajas que se expresan á continuacion. En su virtud encargo á los destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia, que procedan á inquirir el paradero de las alhajas robadas y descubrimiento de los perpetradores de tan horroroso crimen. Zamora 13 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

*Alhajas robadas.*

El copon con las sagradas formas, con una caja de plata de peso de una libra poco mas ó menos con su cubierta de seda color blanco y encarnado labrada, con fleco al rededor, tanto al estrecho de donde pendia, como abajo en el buelo. El copon es liso y la tapa remata con una cruz encima.

Dos broches de plata que hacian de hembra, su valor aproximadamente de 25 rs., labrados, con ahugerillos por medio, rematando por la parte de atras en forma de corazon con una cruz á la punta.

ZAMORA.

COMISION PROVINCIAL

para la suscripcion en beneficio de los heridos é inutilizados del ejército de Africa.

Esta Comision tiene noticia de que en la mayor parte de los pueblos de la provincia, se procede á la recaudacion de las cantidades por que los particulares se han suscrito en beneficio de los heridos é inutilizados del ejército expedicionario de Africa; pero observa con sentimiento que en muchos no se han tomado los Sres. Alcaldes el interés que era de esperar, aunque en todos reconoce el mejor deseo, y á todos está agradecida por el celo con que en un principio se apresuraron á secundar su pensamiento.

La comision no duda ni puede dudar que la suscripcion dará un escelente resultado, porque reconoce el patriotismo y la filantropía de que se hallan adornados los habitantes de esta provincia, pero desea que en este asunto procedan los señores Alcaldes con mas actividad; y que así como todos se apresuraron á abrir en sus respectivos pueblos las listas de suscripcion en virtud de la carta invitatoria que se les dirigió en 21 de Enero último, la lleven á cabo en el término mas breve que les sea posible, dando á este asunto la preferencia sobre cualquiera otro de que se hallen ocupados.

La Comision, pues, escita á los señores Alcaldes á que se sirvan realizar el importe de la suscripcion inmediatamente y remitirle á la Depositaria provincial, y confia en que no serán necesarias nuevas escitaciones para conseguir el objeto que se propuso al concebir el pensamiento y comunicarlo á los pueblos de la provincia. Zamora 15 de Marzo de 1860.—Pedro Cabello Septien.

Comision provincial para la suscripcion en beneficio de los heridos é inutilizados del ejército de Africa.

*Cerecinos de Campos.*

NOMBRES. Rs. vn.

Cantidad recaudada segun listas publicadas anteriormente. 53695 81

D. Mateo Martínez Blanco, párroco, además del 6 por 100 con que está contribuyendo por lo de su asignacion.	20
D. Cirilo Garcia, cirujano, de presente 20 rs. y además otros 20 mensuales mientras dure la guerra.	20
Zacarias Regalco.	10
Celedonio de Anta.	10
Pascual Casquero.	10
Vicente Magdaleno.	20
Cándido Cepedillo.	10
Felix de Anta.	4
Isidro de Vega.	4
José Velasco.	4
Teresa Zamora.	38

Agustin Fernandez.	4
Vicente de Uña Alvarez.	10
Antonio Rudesindo.	1
Santos de Anta.	10
Santiago Torio.	20
Florentino Casado.	4
Angel Fernandez.	1 16
José Merville.	20
Loreña Gallego.	1
Tomás de Anta.	2
Pablo de Uña.	4
Florencio de Anta.	2
Francisco Roales.	3
Andrés Gangoso.	2
Vicente de Anta Torio.	3
Andrés Torio.	4
Santos Nuñez.	2
Francisco Torio.	19
Luis de Anta.	4
Mónica Casado.	2
José Nuñez.	4
Juan Santiago.	16
Gregorio de Anta.	9
Angel Nuñez.	6
José Lobo.	1
Agustin de Uña.	2
Mateo Casquero.	1
Agustin Fernandez 2.º	4
Manuel de Vega Paz.	4
José Fernandez.	2
Casimiro de Vega.	2
Agustin Villar.	1
Manuel de Vega Conejo.	1
Gerónimo Gallego.	2
Toribio Blanco Pionegro.	1
Tomas Cepedillo.	8
Vicente Blanco.	2
Cipriano Garcia.	4
Dorotea Rodriguez.	4
Severiano Gangoso.	4
Baltasar Rodriguez.	2
Raimundo Carbajo.	1
Vicente de Anta.	1
Santiago Fernandez.	10
Martina Gonzalez.	4
Pascual Rodriguez.	4
Casimiro Fernandez.	4
Saturino Rodriguez.	4
Basilio Fernandez.	4
Santos Carbajo.	4
Francisco de Vega Gallego.	1
Timoteo de Uña.	1
Manuel Torio de Vega.	4
Genara Torio.	2
Santiago Casquero.	1
Manuel Prieto Pozo.	1
José Granada.	4
Vicente Rodriguez.	2
Marcelino de Uña.	3
Felipe de Anta.	4
Federico Alvarez.	1
Maria Conejo.	32
Anastasio de Vega.	2
Gregorio de Paz.	1 6
Manuela Alvarez.	1
Juan Manuel Pelaez.	6
Luis Pelaez.	1
Vicente Gangoso.	4
Gertrudis Miranda.	4
Manuel de Paz.	2
Tomas Gangoso.	4
Casimiro Fresno.	1
Tomas Barbillo.	4
Vicente de Uña Gonzalez.	4
Vicente Barbillo.	2
Tomas de Vega Villafila.	4
Felix Gonzalez.	1
Nicolás Rodriguez y su hija Juliana.	2 16
Manuel Perez Escudero.	4
Alejandro Torio.	4
Petra Miranda.	19
Fernando de Vega.	1
Florencio Rodriguez.	1
Santos Gaiton.	1
Maria Regalejo.	1
Agustin Torio Barbillo.	2
Antonia Casquero Gangoso.	32
Manuel Conejo.	16
Paula Mendez.	1
Angela Gallego.	24
Vicente Conejo.	1
Francisca Perez.	16

Antonio Casquero.	2
Mateo Gallego.	6
Julian Rodriguez.	3
Atanasio Fontanillas.	1
Andrés Casquero.	2
Hermenegildo Fernandez.	2
Vicente Casquero.	1
Luis y Geronimo Prieto y su hija.	4 16
Gabriel Miranda y su hija Josefina.	10
Pascasio Cepedillo.	4
Policarpo Fernandez.	2
Abdon de Anta.	1
Catalina Valderas.	1
Ramon Regalco y su hija Saturnina.	2 16
Zacarias Cabrerros.	3
Cayetano Saludes.	1
Ignacio Cañibano.	2
Eustaquio Alcalá.	2
Patricio Casquero.	2
Francisco Rodriguez.	1
Lucia Fernandez.	1
Isidro Gangoso.	20
Gregorio de Caso.	1
Manuel Alvarez y sus hijas.	12
Manuel Fernandez.	2
Bernardo Perez.	4
Santos de Vega.	2
Barbara Santiago.	16
Ecequiel Alonso y su hija.	2 24
Meliton Palacios.	2
José Fresno y sus hijas.	2 24
Teresa Torio.	4
José de Anta Feroso 2.º	8 8
Narciso Mendez.	4
Venancio Carbajo.	1
Eduardo Caldero.	1
Cosme Rodriguez.	1
José Posada.	1 6
Rafael de Uña.	2
Teodoro Suan.	1
José Fernandez.	1
Vicente Fernandez.	1
Antonio Alcalá.	1
Sebastian Alcalá.	1
Justo Torio.	2
Quintín Rodríguez.	1
Vicente Perez.	16
Eleuterio Cabrerros.	2
Josefa Garcia y su hija.	1 16
Gabriela Regalco.	1
Rufino Alcalá.	1
Isidro Navas.	2 4
Polonia Aranda.	1 6
Vicente Rodriguez.	1
Diego Blanco.	1
Leon Raudó.	2 4
Benito Gangoso.	2
Josefa Casquero.	2
Pablo Rodriguez.	1
Josefa Rodriguez.	19
Baltasar Rodriguez Torio.	4
José Gangoso.	1
Roman Rodriguez.	12
Angel Cabrerros.	1
Juan Pelaez.	1
Policarpo Caricajo.	1
Hipólito Gangoso.	5
Juan Manuel Granada y sus hijas.	11 16
Toribio Baladron.	2
Vicente Torio.	1
José Casquero.	1
Blas Diez.	3
Miguel Casquero.	4
Primo Escudero.	4
Clemente Movilla.	12
Agapito de Uña y sus hijas.	12 3
Alonso de Uña.	2
Esteban Rodriguez.	2
Angela Torio.	16
Blas Miranda.	5
Toribio Fernandez.	2
Pedro de Vega.	1 6
José Blanco.	32
Francisco de Paz.	3
Domingo Rodriguez.	1
Guillermo Fernandez.	1
Andrés Carrero.	1
Catalina Escudero.	16
Tomas Abad.	4

Andrés Gallego.	2
Manuel Cañivano.	2
Roman Feroso.	24
Santos Torio.	2
Antonia Fernandez.	1
Luis Miranda.	1 4
Andrés Fernandez.	1
José Miranda.	2 12
Antonio Conejo.	12
Claudio Yadallo.	1 6
Gerónimo de Vega y su hija.	2 12
Joaquin Blanco.	8
Juana Raudó y su hija.	3
Ventura Fresno.	1
Bernardo Gallego.	1
José Manuel Martinez.	38
Fausto Martinez.	20
Fernando Torio.	30
Andrés de Vega.	10
Fugenio de Anta.	2
Manuel Rodriguez Perez.	57
Faustino Cepedillo.	20
Máximo Costilla.	57
Vicente Garcia.	2
Baldomero Gangoso, 4 rs todos los meses durante la guerra.	
Fausto Torio y sus hijas Lina y Trinidad.	21 16
Manuel Torio Gangoso.	38
Benito Casquero.	10
Isidoro Gangoso.	10
Andrés de la Cruz.	2
Andrés Cabrerros.	10
Francisco Fernandez.	4
Juan Manuel Mendez.	2
Maria Paula Mendez.	1
<b>Total . . . . .</b>	<b>1093 30</b>

*Lanseros.*

Ramon Beneitez.	40
Antonio Terrero.	40
José Terrero.	20
Isabel Beneitez.	20
Mateo Lobato.	30
Sebastiana Beneitez.	12
José Matellan.	10
Domingo Bugallo.	20
Pedro Terrero Renilla.	10
Juan Manuel Lobato.	6
Gerónimo Lobato.	4
Pedro Terrero Beneitez.	4
Lorenzo Gonzalez.	4
Pedro Lobato.	4
Maria Moran Terrero.	4
José Antonio Gonzalez.	2
Manuel Gonzalez.	2
Pedro Beneitez.	1
Pedro Santiago.	1
<b>Total . . . . .</b>	<b>334</b>

Suman las listas publicadas. 53025 11

Zamora 19 de Marzo de 1860. = Pedro Cabello Septien, Vocal Secretario.

**PROVIDENCIA JUDICIAL.**

Don Ulpiano G. de Frias, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su Partido.

Hago saber: Que en virtud de exhorto dirigido á este Juzgado por el de primera instancia del distrito del Barquillo en Madrid, en el que se halla pendiente expediente de jurisdiccion voluntaria, para la enagenacion de diferentes bienes, en que son interesados los menores Doña Josefa, D. Ignacio, D. Carlos, D. Diego y D. José Flores, se procede á nueva subasta, por término de 20 dias de una ca-

sa, sita en esta ciudad y su calle de Balborraz núm. 54 moderno, lindante al Naciente, con dicha calle, al Mediodia, con casas de D José Cotrina y Don Felipe Tellez de Meneses, al Poniente, con muralla antigua, y al Norte, con casa de D. Fernando Garcia, retasada con deducion del capital del cargo de 100 reales anuales con que se halla grabada, en la cantidad de 14.022 rs y á la de un colmenar, sito en término de la dehesa de Valverde á legua y media de distancia de esta ciudad, lindante por los cuatro extremos con terrenos de la propia dehesa, retasado tambien con inclusión de la casa que contiene en su interior, y los corchos vacios que aun conserva, en el concepto de libre de todo cargo, en la suma de 1.040 reales. Las personas que se interesen en su adquisicion, comparecerán en los estrados de esta audiencia, en el dia 2 del próximo mes de Abril, de 11 á 12 de su mañana, en que tendrá lugar el remate, sin que se admita postura que no cubra la tasacion dada á dichas fincas. Zamora 10 de Marzo de 1860. — Ulpiano G. de Frias. — Por mandado de S. S. Ignacio Gestoso Alonso.

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, á quien atentamente saludo, hago saber: que en este Juzgado por la Escribania del que representa, pendiente causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de vasos sagrados que á continuacion se espresan, verificado en la noche del doce al trece del corriente en la iglesia de San Miguel, una de las dos parroquiales de Castrogonzalo, en la que por auto de esta fecha he acordado entre otras cosas, se exorte á V. S. á fin de que se sirva anunciar este acontecimiento en el Boletin oficial de la provincia y escitar el celo de los gefes de los puestos de Guardia civil, Alcaldes y demas autoridades de ella, para que por cuantos medios les sea posible, indaguen el paradero de las alhajas robadas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren halladas.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido el presente exhorto por el que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mia, le ruego y encargo, que tan luego como lo reciba se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento, en lo que administrará la justicia que acostumbra, obligándome al tanto en iguales casos. Dado en Benavente á 14 de Marzo de 1860. = José Agustin Magdalena. — Por mandado de S. S., Angel Alvarez Quijano.

*Efectos robados.*

Un copon con caja de plata que contenia las sagradas formas, liso, de peso de una libra, cubierto con seda de color blanco y encarnado, labrada con fleco al rededor, rematando la cubierta del copon con una cruz pequeña en la parte superior.

Dos broches embras, tambien de plata labrada con agujeros por el medio, rematando por la parte de atras en forma de corazon con una cruz en la punta, de valor como de 25 rs.

**ZAMORA:**  
 Imprenta de Ildefonso Iglesias.  
 CALLE DE LA RUA, NUM. 35.